



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00205-00
Demandante	CESAR AUGUSTO VARGAS ACEVEDO
Demandado	BLASTINGMAR S.A.S.; UT OBTC quienes la conforman las empresas OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC sucursal COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA hoy CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN

El día 22 de febrero de 2023 a las 16:45 horas, la parte demandante notifica a las aquí demandadas **BLASTINGMAR S.A.S.; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC sucursal COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA hoy CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, al ser enviada la notificación fuera del horario laboral establecido, se entenderá realizado al día siguiente hábil es decir, el 23 de febrero de 2023, tal y como consta en el numeral 12 del expediente digital,

El día 8 de marzo de 2023, se allega escrito de contestación por parte de la demandada **BLASTINGMAR S.A.S y LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BLASTINGMAR S.A.S y LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**.

Se reconoce al abogado **LENIN ALBERTO ROJAS MANJARRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 15.172.588 y tarjeta profesional No. 204.528 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **BLASTINGMAR S.A.S y LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**.

El día 10 de marzo de 2023, se allega escrito de contestación por parte de la demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC sucursal COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC sucursal COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**.

Se reconoce a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.077.146 y tarjeta profesional No. 184.941 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC sucursal COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**.

El día 10 de marzo de 2023, se allega escrito de contestación por parte de la demandada **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, por

consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**.

Se reconoce al abogado **JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.853.229 y tarjeta profesional No. 153.117 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **BLASTINGMAR S.A.S y LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC sucursal COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA LTDA hoy CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**

CUARTO: RECONOCER al abogado **LENIN ALBERTO ROJAS MANJARRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 15.172.588 y tarjeta profesional No. 204.528 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **BLASTINGMAR S.A.S y LA UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA**.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.077.146 y tarjeta profesional No. 184.941 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC sucursal COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.853.229 y tarjeta profesional No. 153.117 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**.

SEPTIMO: SEÑALESE fecha y hora del **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 033 de fecha 28 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e4574d35ec6c1fe161e59aa37e48ece895fe7d779d260a9a55669cbbc89258**

Documento generado en 27/03/2023 09:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>